

LIBERTAD SIN ESTADO: ¿ES FACTIBLE EL ANARCO-CAPITALISMO?

ALBERT ESPLUGAS*

I INTRODUCCIÓN

Los liberales compartimos la máxima de Thomas Jefferson «el mejor gobierno es el que menos gobierna». En esta línea defendemos el mercado y la libertad del individuo frente a la intervención del Estado apostando por la desregulación y la privatización en ámbitos como el de las pensiones, la sanidad o la educación, y profesando una general aversión hacia los impuestos y los delitos sin víctima. Algunos, no obstante, llevan la máxima de Jefferson un poco más lejos y sostienen que el mejor gobierno es el que no gobierna *en absoluto*, abogando por la desregulación y la privatización de *todos* los servicios y espacios públicos y la abolición de *todos* los impuestos. Esta corriente recibe el nombre de anarco-capitalismo o anarquismo de mercado. A diferencia del minarquismo, que patrocina un Estado mínimo, el anarco-capitalismo postula que el Estado es ilegítimo, innecesario e incluso contraproducente también en los ámbitos en los que comúnmente se le tiene por imprescindible.

El anarco-capitalismo es una corriente de pensamiento que hunde sus raíces en el liberalismo clásico y el anarco-individualismo decimonónico. Gustave de Molinari, un economista del siglo XIX, es el primero en bosquejar sus pilares básicos¹. Murray Rothbard y otros autores contemporáneos, como David Friedman,

* Universidad Pompeu Fabra. Colaborador de Liberalismo.org y de la bitácora Libertad Cercenada. Ganador del premio de periodismo económico para jóvenes Ebro Puleva en 2005.

¹ Molinari (1849).

Randy Barnett o Linda y Morris Tannenhill, son quienes han popularizado su versión moderna². El anarco-capitalismo en las últimas décadas ha cosechado numerosos adeptos y simpatizantes en los círculos liberales, cobrando incluso cierto halo de respetabilidad en el entorno académico. Pero sigue siendo una corriente ideológica muy residual. La mayoría de la gente asocia «anarquía» con caos, desorden y ausencia de normas, por lo que es comprensible que un término que incluya esa palabra levante suspicacias. En este trabajo no nos ha parecido pertinente abjurar de la palabra «anarquismo» pese a sus connotaciones negativas, si bien animamos al lector a sustituir los términos que le susciten connotaciones negativas (capitalismo, anarco-capitalismo etc.) por otros más neutros en ese sentido (mercado, sistema de ley policéntrica etc.).

En este ensayo reflexionaremos en torno a la deseabilidad y viabilidad de una sociedad sin Estado. Bosquejaremos las características de un escenario anarco-capitalista en el que los servicios de seguridad y justicia se provean de forma privada e intentaremos responder a algunas de las objeciones que suelen esgrimirse en contra de este modelo.

II EL ESTADO MÍNIMO: AGRESIVO, INEFICIENTE... ¿Y UTÓPICO?

Desde un punto de vista ético el liberalismo puede reducirse al principio de no-agresión: es ilegítimo *iniciar* la fuerza contra otra persona, atentar contra la integridad física y la propiedad de los demás. La violencia solo es legítima como *respuesta* a una agresión (para defenderse de ella o para exigir restitución o castigo proporcional una vez cometida).

El Estado mínimo, en tanto carga tributos (confisca la propiedad ajena) e impone barreras de entrada en el ámbito de los servicios de gendarmería (emplea la coacción para impedir que

² Véase los trabajos pioneros de Rothbard (1973), Friedman (1973), Tannenhill (1984) y Barnett (1998).

otros puedan ofrecer servicios de seguridad, defensa y justicia), inicia la fuerza necesariamente, luego está en contradicción con el principio de no-agresión³.

Desde el punto de vista de la eficiencia económica, el Estado mínimo se enfrenta a problemas de incentivos y de cálculo económico. El Estado es por definición un monopolio. El Estado detenta, cuando menos, el monopolio de la justicia y la seguridad en un determinado territorio. Nadie más puede proveer estos servicios sin su permiso, so pena de ser aprehendido y encarcelado. El Estado monopoliza el uso de la fuerza en un territorio dado.

Un monopolio no tiene *incentivos económicos* para mejorar la calidad de sus servicios ni para reducir los precios, pues su posición no se ve amenazada por ningún competidor. De hecho tiene incentivos para subir los precios por encima del precio que fijaría en ausencia de barreras de entrada, para maximizar así sus beneficios. Si sólo Juan puede ofrecernos servicios de limpieza (excluidos por la fuerza los demás limpiadores potenciales), no cabe esperar que nos cobre poco ni que vaya a limpiarnos la casa con esmero. ¿Por qué iba hacerlo? Juan tiene el monopolio de la limpieza, no podemos acudir a nadie más⁴.

En el caso del *monopolio público de la fuerza* los pagos son obligatorios (impuestos), por lo que además de no tener incentivos para ofrecer un servicio de calidad el Estado puede cargar «el precio» que quiera a «los beneficiarios» en forma de confiscación. Con Juan el limpiador como mínimo teníamos la opción de renunciar a sus servicios y no pagar su precio monopolístico, pero el Estado no nos permite escabullirnos.

Por otro lado, la *imposibilidad del cálculo económico* en un escenario carente de precios de mercado es tan aplicable al ámbito de la seguridad o la justicia como al de la agricultura o la energía. En los sectores nacionalizados por el Estado no surgen precios de mercado y no es posible economizar el uso de recursos, destinándolos a la satisfacción de los fines más urgentes de los consumidores: ¿cuánto dinero hay que asignar al capítulo de seguridad y justicia? ¿El 5% del presupuesto? ¿Por qué no el 15%? ¿Por qué

³ Childs (1969) y Rothbard (1995).

⁴ Long (2006).

no todo? ¿Cómo estiman los planificadores cuán prioritaria es la seguridad y la justicia para los individuos sin precios de mercado? ¿En qué medida los recursos destinados a dichas líneas productivas no estarían mejor empleados en otras líneas productivas? ¿Cómo saben qué proyectos concretos hay que financiar y cuál es la forma más eficiente de gestionarlos?⁵ En un contexto competitivo el test de ganancias y pérdidas indica el éxito o el fracaso de un determinado curso de acción: si una empresa tiene beneficios significa que está haciendo un buen trabajo atendiendo las necesidades de los consumidores, si tiene pérdidas significa que está despilfarrando recursos (ofreciendo productos que no interesan a los consumidores o haciéndolo a un coste demasiado alto). Las primeras se consolidan y las segundas desaparecen liberando sus recursos para que sean explotados por otros empresarios en un proceso autocorrector movido por la búsqueda de la rentabilidad. En un contexto nacionalizado, sin embargo, no hay test de ganancias y pérdidas, no es posible estimar la rentabilidad de ningún curso de acción, no es posible saber cuándo se están economizando o despilfarrando recursos. Las decisiones económicas dejan de ser racionales, el planificador planifica a tientas.

Por último, hay una cuestión más sutil pero acaso más fundamental: ¿es el Estado mínimo una propuesta *realista*? ¿Por qué la carga de la prueba recae en el anarco-capitalismo y no en el minarquismo? Se objeta que las sociedades sin Estado son una anomalía histórica, si bien ningún Estado mínimo en la historia ha *permanecido* mínimo por mucho tiempo. El Estado mínimo duradero también es una anomalía histórica. En este sentido vale la pena preguntarse si un monopolio de la fuerza, una vez establecido, puede llegar a limitarse, o si por el contrario su estructura de incentivos lleva a políticos y a grupos de interés a pujar incesantemente por prebendas y el Estado mínimo *tien-de a degenerar* en un Estado intervencionista⁶.

En un contexto estatal el coste de una prestación pública se reparte entre todos los contribuyentes, mientras que los beneficios

⁵ Para un examen en profundidad, teórico y empírico, de la ineficiencia del sector público en la provisión de seguridad y justicia, véase Benson (2000).

⁶ Jassay (2002).

los disfruta en exclusividad el receptor de la prestación. De este modo los individuos tienden a despreciar los costes de que otros reclamen ayudas y prestaciones (pues se diluyen entre todos los contribuyentes) y al mismo tiempo tienden a codiciar las prebendas estatales (cuyos beneficios recoge en exclusividad el agraciado). El resultado no es otro que una *demanda creciente de prestaciones* por parte de la población, con el consiguiente *aumento del gasto público*. En el caso de las regulaciones tiene lugar un proceso análogo: cada específica regulación beneficia palpablemente al colectivo protegido o privilegiado a expensas del resto de competidores y consumidores, que apenas perciben sus costes porque se dividen entre todos. Ello incentiva una continua *demanda de regulaciones* por parte de grupos de toda condición, que intentan imponer sus preferencias o extraer privilegios sin pagar por ello. En un contexto estatal los individuos y grupos se hallan ante el clásico dilema del prisionero: desde una perspectiva global todos estarían mejor si *nadie* solicitara prestaciones o regulaciones, pero desde el punto de vista de cada individuo o grupo en particular es beneficioso escaquearse y obtener una prestación o una regulación mientras el resto se abstiene de solicitarla. Como todos quieren ser el que se escaquea y nadie el que se queda atrás, todos acaban pidiendo prestaciones y regulaciones, con un resultado global subóptimo.

Algunos autores han sostenido que el Estado puede limitarse de forma duradera si se le dota de los oportunos contrapesos internos, por ejemplo articulando una calculada constitución que limite estrictamente sus funciones. Pero los contrapesos internos los configura el propio Estado y su proceso de reforma está supeditado al mismo. Argüir que el Estado puede limitarse a través de una constitución (o de otros contrapesos internos) equivale a decir, en el última instancia, que el Estado puede limitarse a sí mismo. Pero si es el propio Estado (a través del parlamento, el tribunal constitucional etc.) el que se impone los límites, los respetará en tanto decida hacerlo, pero los modificará tan pronto como se vea empujado a crecer.⁷ De poco sirve encerrarse en un zulo para constreñir tus movimientos si eres tú el que

⁷ *Íbid.*

tienes la llave. Por otro lado, si algo nos ha enseñado la historia de los Estados Unidos a este respecto es que el propósito y el significado original de una constitución quasi-minarquista no resiste la presión del Estado por crecer y rebasar los límites que ésta impone.

Los contrapesos en el anarco-capitalismo, sin embargo, no son (o no son solo) internos, sino externos. Como veremos a continuación, lo que impide que una agencia de protección aumente sus tarifas, ofrezca un mal servicio o se vuelva agresiva, es la competencia de las demás agencias. Pero un Estado no tiene, por definición, competencia alguna en el ámbito de su territorio, luego no hay ningún contrapeso externo que limite sus actuaciones. Solo está limitado por contrapesos internos, que por ser internos puede modificarlos el Estado mismo. Si su estructura de incentivos lo empuja efectivamente a crecer, una constitución o cualquier otro contrapeso interno quizás ralentice el proceso, pero en el medio o largo plazo no van a detenerlo.

III

LA ALTERNATIVA ANARCO-CAPITALISTA

El anarco-capitalismo o anarquismo de mercado propone la abolición de todos los impuestos y de todas las barreras de entrada, *también* en el ámbito de la justicia y la seguridad. Esta última característica es la que diferencia el anarco-capitalismo del minarquismo y es en la que nos vamos a concentrar⁸.

⁸ Ello no significa que los anarco-capitalistas y el resto de liberales solo discrepan sobre la privatización de la justicia, la defensa y la seguridad, sino que *como mínimo* discrepan en estos puntos. Evidentemente aquellos liberales que consideran que el Estado, además de proveer los servicios de justicia, defensa y seguridad, debe encargarse de otras funciones adicionales, están en esa medida alejados de la posición anarco-capitalista. Por ejemplo, algunos liberales sostienen que el Estado debe financiar y gestionar las calles, las autopistas y otras infraestructuras, o establecer oportunas regulaciones para proteger el medio ambiente, o incluso articular una red asistencial de modestas proporciones que ayude a los más desfavorecidos. En este ensayo no damos respuesta a estos planteamientos, pues si bien es cierto que están en contradicción con los postulados anarco-capitalistas, también lo están con otros postulados minarquistas más radicales —véase Nozick (1974) o Rand (1964)—, y las

El anarco-capitalismo defiende una sociedad sin Estado, no una sociedad sin ley y orden. Defiende una sociedad sin monopolio de la fuerza, no una sociedad en la que no se pueda emplear la fuerza contra los malhechores. No propone que la ley, los tribunales, los jueces, la policía, las prisiones, el ejército... desaparezcan, sino que sean privatizados; que los servicios de justicia y gendarmería sean comprados y vendidos libremente en el mercado, de modo que cada cual pague por aquello que quiere y la protección de las personas y sus propiedades deje de responder a intereses políticos y pase a ajustarse a los deseos de los consumidores. Existen y siempre existirán individuos con tendencias criminosas en la sociedad, pero eso no es un motivo para concentrar el poder en lugar de dispersarlo, exigiendo un monopolio de la fuerza en lugar de múltiples agencias privadas de protección compitiendo entre ellas en un mismo territorio.

El anarco-capitalismo no adolece de las carencias que hemos identificado en el minarquismo: un sistema de mercado puro, en el que no existen barreras de entrada y todos los productos y servicios son vendidos y comprados voluntariamente, es un sistema que, *per se*, no implica el inicio de la fuerza contra personas inocentes. No hay impuestos, luego no se usurpa sistemáticamente la propiedad ajena, y no se impide por la fuerza que los individuos se organicen para dispensarse justicia y seguridad (formando empresas, asociaciones o lo que fuera). Es un sistema, por tanto, que no se sustenta en la agresión, en el inicio de la fuerza, como de hecho sí sucede con el Estado.

Por otro lado, la provisión de justicia y la seguridad ya no adolecería del problema de incentivos y de cálculo económico que padece el monopolio público de la fuerza. Las agencias de protección (las empresas o asociaciones dedicadas a proteger a

objeciones que cabe oponer a dichos planteamientos no son expresamente anarco-capitalistas, no son exclusivos de un punto de vista anarco-capitalista. Por tanto, en este ensayo asumimos que el modelo minarquista relevante es el que contrasta en sus puntos básicos con el anarco-capitalismo: el Estado mínimo nozickiano o randiano, encargado únicamente de proveer los servicios de justicia, defensa y seguridad.

los individuos de las agresiones externas) tendrían incentivos para proveer el mejor servicio al menor precio posible y captar así más clientes. La agencia de protección que no satisficiera las necesidades de los consumidores quebraría frente a la competencia de las demás agencias y se retiraría del mercado. Al mismo tiempo, el problema del cálculo económico desaparece, pues la emergencia de los precios y el test de ganancias y pérdidas permitiría a las agencias gestionar sus recursos del modo más eficiente posible, destinándolos allí donde la rentabilidad es mayor y satisface mejor a los consumidores⁹.

También debemos considerar que si el Estado mínimo es en efecto utópico, porque la estructura de incentivos que instituye lo empuja a expandirse inexorablemente, entonces la verdadera disyuntiva no se plantea entre el anarco-capitalismo y el Estado mínimo, sino entre el anarco-capitalismo y el Estado del Bienestar. La posibilidad de que el Estado mínimo no sea un sistema estable o sostenible en el tiempo, insinuada por las enseñanzas de la escuela de la Elección Pública y reiteradamente ignorada por numerosos minarquistas, debe considerarse con detenimiento, porque sitúa el debate en otro plano. Concediendo a efectos dialécticos que una sociedad sin Estado tenga imperfecciones que la hacen *teóricamente* menos atractiva que un Estado mínimo ideal, lo relevante no sería tanto la existencia de esas imperfecciones como el hecho de que el Estado mínimo «perfecto» sólo responda a un diseño mental que no puede reproducirse y perdurar en el mundo real. No se trataría, pues, de oponer el anarquismo con imperfecciones al Estado mínimo teóricamente perfecto, sino al Estado mínimo que en el mundo real tiende a crecer y acaba siendo mucho más imperfecto que el anarco-capitalismo¹⁰. Así, la cura a las supuestas imperfecciones de una sociedad anárquica, el Estado mínimo, podría ser peor que la enfermedad, si este Estado mínimo va a volverse grande con el tiempo.

⁹ Rothbard (1970).

¹⁰ Friedman (1973).

IV
EL ANARCO-CAPITALISMO Y LOS CONFLICTOS
INTER-AGENCIA: UN BOSQUEJO

Nos encontramos en un escenario anarco-capitalista. No hay impuestos y los servicios de gendarmería son dispensados libremente en el mercado como cualquier otro bien. En este contexto Miguel contrata los servicios de la agencia de protección A y Pedro, su vecino, contrata los servicios de la agencia de protección B. La agencia A se compromete por contrato a proteger a su cliente Miguel de las agresiones de otros individuos a cambio de una cuota anual, y la empresa B se compromete a proteger a su cliente Pedro de las agresiones de otros individuos a cambio de una cuota. Ahora supongamos que surge un conflicto entre ambos vecinos: Miguel acusa a Pedro de robarle sus joyas. ¿Qué sucedería? Una guerra entre las dos agencias es una posible respuesta. Miguel acudiría a su agencia para que vaya a recuperar sus joyas, y Pedro acudiría a la suya para que le proteja de Miguel y su agencia. De este modo, todos los conflictos entre clientes de distintas agencias se resolverán violentamente, y el anarco-capitalismo derivará en anarquía hobbesiana¹¹.

Sin embargo, ¿por qué asumir que las empresas resolverán de forma violenta todos los conflictos que surjan entre sus clientes? Las guerras son costosas, y las empresas buscan maximizar sus beneficios *minimizando sus costes*. ¿Les conviene resolver de forma violenta todos los conflictos con las demás agencias, o más bien les conviene llegar a un acuerdo con todas ellas y establecer mecanismos para resolver pacíficamente sus conflictos? Así, las agencias A y B no tendrían por qué enzarzarse en una disputa violenta, podrían acordar que los conflictos entre sus clientes respectivos fueran resueltos por un tribunal privado determinado y comprometerse a acatar su veredicto. El conflicto entre Miguel y Pedro sería llevado a un tribunal privado C. En caso de fallar C en contra de Pedro la agencia de Miguel lo detendría y le exigiría la devolución de las joyas y el

¹¹ Rand (1964).

pago de restitución sin que la agencia de Pedro hiciera nada para impedirlo¹².

De esta forma los individuos de un mismo territorio podrían adherirse a agencias de protección distintas que tendrían fuertes incentivos para resolver sus conflictos mutuos pacíficamente, pues un enfrentamiento violento acarrearía costes prohibitivos y elevaría sus tarifas, lo que empujaría a sus clientes a contratar a sus competidores *menos belicosos y más baratos*. Las agencias evitarían las disputas violentas recurriendo a tribunales estipulados de antemano (las agencias A y B, por ejemplo, acordarían con carácter previo resolver todos los conflictos que pudieran surgir en el futuro entre sus clientes en el tribunal C)¹³. Los conflictos entre clientes de una misma agencia podrían resolverse en el tribunal estipulado en el contrato que les vincula a dicha agencia. Los tribunales, que a su vez competirían para captar el favor de las agencias, tendrían incentivos para ser eficientes y mantener una buena reputación entre las agencias y sus clientes. Nótese que las agencias y los tribunales son entidades distintas: los tribunales *emiten veredictos* y las agencias *previenen el crimen y ejecutan los veredictos*¹⁴. Las agencias, si no quieren ser vistas como «agencias criminales» y enfrentarse al éxodo de sus clientes, deben llevar los casos a tribunales de *buena reputación*, que emitan veredictos fiables. Los tribunales, si quieren atraer clientes/agencias en lugar de ahuyentarlos, deben forjarse una buena reputación emitiendo veredictos fiables (examinamos más adelante las consecuencias de ser visto como una agencia que protege a criminales, bien porque la agencia emplea la fuerza sin acudir a los tribunales o sin el respaldo de un veredicto, bien porque acude a un tribunal «títere» o corrupto que emite veredictos sesgados)¹⁵.

La industria de los servicios de justicia y seguridad tiene las características de un *network*: la utilidad del servicio aumenta conforme crece el número de usuarios¹⁶. En una industria network

¹² Friedman (1973).

¹³ Rothbard (1973), Friedman (1973), Tannenhill (1984) y Barnett (1998).

¹⁴ Barnett (1998), Friedman (1973, 1994, 1996).

¹⁵ Smith (1979).

¹⁶ Caplan y Stringham (2003).

la proliferación de una variedad de productos o servicios mutuamente incompatibles perjudica a los consumidores, luego las empresas tienen incentivos para cooperar entre sí y *estandarizar* sus productos y servicios. En el caso de las tarjetas de crédito, por ejemplo, la utilidad de una tarjeta de crédito aumenta conforme crece el número de establecimientos que aceptan dicha tarjeta como forma de pago. De este modo los bancos cooperan entre sí para que sus respectivas tarjetas de crédito sean compatibles en todos los bancos (VISA, MasterCard) y el número de usuarios se extienda, porque eso beneficia a sus clientes y en consecuencia es bueno para el negocio. En el caso de la industria telefónica, también la utilidad del servicio aumenta si los productos de telefonía son mutuamente compatibles y los usuarios de una compañía pueden comunicarse con los usuarios de las demás compañías¹⁷. Si solo pudieran comunicarse con los usuarios de una misma compañía, la utilidad del servicio sería notablemente menor. En una industria *network* como la descrita, las empresas que cooperan para estandarizar sus productos atraen más clientes que las empresas que ofrecen productos incompatibles con los de las demás compañías. Las empresas tienen entonces incentivos para sumarse al acuerdo cooperativo y estandarizar sus productos para que sean compatibles con los de sus rivales. Este mecanismo o tendencia estandarizadora es extrapolable al ámbito de los servicios de protección y justicia, dada su naturaleza de *network*. Los clientes de las agencias de protección *no* se benefician del hecho de que haya una variedad de servicios mutuamente incompatibles que conduzcan de forma sistemática a conflictos violentos entre las agencias. Por el contrario, se benefician de que las agencias cooperen entre sí para resolver pacíficamente sus conflictos. La utilidad de los servicios de protección crece conforme aumenta el número de empresas sujetas a estos acuerdos cooperativos y disminuyen las guerras inter-agencia. Si las agencias A, B y C estipulan de antemano que sus conflictos (los casos de sus clientes) serán dirimidos en un tribunal X, los clientes-víctimas de la agencia A tienen la certeza de

¹⁷ *Ibid.*

que sus agresores serán juzgados en el tribunal X aunque sean clientes de las agencias B o C (y lo mismo para los clientes-víctimas de las agencias B y C). Conforme más agencias se suman a este acuerdo cooperativo, más probable es que el agresor sea juzgado en el tribunal estipulado a pesar de ser cliente de otra agencia, lo cual beneficia a los clientes y potenciales víctimas de cualquier agencia que forma parte del grupo cooperativo. Por tanto, las agencias de protección tendrían incentivos para *estandarizar* en cierta medida sus servicios, para hacerlos *mutuamente compatibles* y evitar los conflictos violentos inter-agencia.

V

CONFLICTOS ENTRE ESTADOS Y GOBIERNO MUNDIAL

Enjuiciemos la problemática de los conflictos inter-agencia desde otro ángulo. En la actualidad, cuando un ciudadano peruano, protegido por el Estado peruano, acusa de un crimen a un ciudadano español, protegido por la Estado español, ¿se declara alguna guerra entre España y Perú? ¿Hay una imposibilidad práctica de resolver este conflicto de manera pacífica sin necesidad de que intervenga una entidad decisoria superior, que esté por encima de los dos Estados? ¿O más bien los dos Estados por sí solos tienen fuertes incentivos para no enzarzarse en una guerra por esta disputa y simplemente articulan mecanismos cooperativos para evitarla?

En cierto modo los ciudadanos de los diferentes Estados se encuentran, *entre sí*, en una situación de anarquía¹⁸. No se requiere de ningún supra-estado para evitar que surjan conflictos interestatales violentos cuando un ciudadano de un país comete un crimen contra un ciudadano de otro país. El hecho de que el Estado español sea más poderoso que el Estado peruano no impide que ambos Estados resuelvan la disputa pacíficamente y de mutuo acuerdo. Entonces, si los conflictos entre ciudadanos de distintos Estados se resuelven regularmente de forma pacífica, sin necesidad de ningún gobierno mundial, ¿por qué no iban las distintas agencias a resolver los conflictos entre sus clientes de forma pacífica,

¹⁸ Rothbard (1973).

sin necesidad de que haya ningún Estado?¹⁹ Si el hecho de que haya en el mundo numerosos Estados y unos sean más fuertes que otros no nos lleva a ninguna guerra continua de todos contra todos y no exige que haya un gobierno mundial, ¿por qué tendría que ser distinto en el caso de las agencias de protección privadas? ¿Por qué un escenario con cientos de agencias de protección en un mismo territorio derivaría en anarquía hobbesiana cuando la existencia de más de 200 Estados en el mundo no tiene ese resultado? ¿Acaso las agencias tienen menos incentivos que los Estados para proceder pacíficamente? Lo contrario es cierto, pues el Estado externaliza sus costes (puede ir a la guerra subiendo los impuestos), pero las agencias privadas tendrían que subir las tarifas para costear sus guerras, lo cual podría alienar a sus clientes si el enfrentamiento no estuviera realmente justificado.

Tengamos en cuenta que hoy al menos los Estados se «chequean» entre ellos en cierta medida: la gente aún puede elegir con los pies emigrando, si un Estado se vuelve demasiado opresivo puede marchar al exilio. ¿Pero quién chequearía a un gobierno mundial? ¿A dónde emigraría la gente si el monopolio abarcara todo el planeta y no hubiera Estados «competidores»? En esta línea, si es mejor tener varios Estados «en competencia» que uno solo, ¿por qué no es mejor que haya múltiples agencias de protección en un territorio en lugar de una sola? La gente podría «exiliarse» de la agencia que no le gustara con mucha más facilidad, simplemente contratando los servicios de la agencia competidora en lugar de emigrar a otro país.

VI DIVERSIDAD LEGAL

Si la ley es un bien económico vendido y comprado en el mercado, su contenido responderá a las preferencias de los consumidores, y en este sentido será tan diversa o tan uniforme como los consumidores quieran. El anarco-capitalismo es un sistema en el que la ley se provee de forma privada *y al mismo tiempo* la

¹⁹ Block (2005).

mayoría de la población demanda leyes liberales (esto es, que protejan su persona y sus propiedad de agresiones por parte de terceros: asesinato, robo, violación, fraude etc.). El anarco-capitalismo, como cualquier sistema político, presupone una mayoría social favorable (explícita o tácitamente) a este sistema. Podría suceder, sin embargo, que la ley se proveyera de forma privada *pero* los compradores demandaran leyes no-liberales. En este caso, en la medida en que se demandaran este tipo de leyes, no estaríamos ante una sociedad anarco-capitalista o enteramente libre (en el apartado «Anarco-capitalismo, asenso popular y derecho consuetudinario» desarrollamos este punto y explicamos por qué, una vez privatizada la ley y la seguridad, los individuos tienen incentivos para demandar leyes liberales aunque no estén personalmente comprometidos con la causa).

En un plano más práctico, no conviene que la aplicación de los principios liberales y el contenido concreto de las leyes se hallen al margen de la experimentación en el mercado y sean impuestas uniformemente con visos de verdad objetiva. La experimentación y la competencia entre los distintos tribunales puede contribuir a descubrir o a perfilar los preceptos legales y los procedimientos jurídicos más adecuados. La imposición de una solución uniforme (que además puede ser muy imperfecta) imposibilita la búsqueda de una solución mejor mediante la experimentación descentralizada en el mercado, el mecanismo más apto a nivel social para detectar defectos, corregirlos y progresar.

La demanda de leyes liberales no excluye la diversidad legal. Dos individuos con sensibilidades distintas pueden contratar agencias que patrocinen tribunales con aproximaciones *distintas* a la justicia, y estar demandando ambos un servicio legal que se ajusta a los principios liberales. Por ejemplo en el ámbito de la retribución / restitución, se entiende que la víctima de una agresión tiene derecho a escoger entre una gama de penas proporcionales para aplicar a su agresor²⁰. Puede escoger, por ejemplo, un castigo físico o una restitución monetaria igual al daño infringido por el criminal (o puede escoger entre una variedad de castigos físicos

²⁰ Kinsella (1996). Para una cabal exposición del modelo restitutivo, véase Barnett (1998).

proporcionales). Una persona sensible al uso de la violencia para reprimir a los criminales puede contratar una agencia adherida a un tribunal que solo establece penas restitutivas (monetarias). Otra persona, más favorable al uso de la violencia retributiva, puede patrocinar una agencia adherida a un tribunal que establece penas retributivas o una combinación de ambas. Si el agresor y la víctima pertenecen ambos a una agencia pro-restitución (o pro-retribución), el agresor es juzgado conforme a los códigos a que se adhiere dicha agencia. Si el agresor, en cambio, pertenece a una agencia pro-restitución y la víctima pertenece a una agencia pro-retribución, ambas agencias tendrán que llegar a un acuerdo de cooperación (para evitar un enfrentamiento violento, costoso y anti-económico) y ceder consecuentemente (una de ellas, o ambas).

Los clientes de las agencias de protección, como hemos explicado, no se benefician de que haya una variedad de servicios mutuamente incompatibles que conduzcan de manera sistemática a conflictos violentos inter-agencia. La utilidad de los servicios de protección es mayor conforme aumenta el número de agencias que forman parte de los acuerdos cooperativos. La diversidad legal, por tanto, tiene un límite, un nivel óptimo: el que impone la cooperación. Si los códigos legales a que se adhieren dos agencias son tan distintos que ambas o una de ellas está dispuesta a enfrentarse violentamente con la otra en caso de surgir un conflicto entre dos de sus clientes (porque sus suscriptores consideran injusto e inaceptable el código legal de la otra agencia y están dispuestos a costear el enfrentamiento), la coexistencia entre estos códigos legales es frágil y presumiblemente será de corto recorrido. Puesto que los clientes se benefician de la cooperación inter-agencia, no del conflicto permanente, las diferencias entre los códigos legales tenderán a ser *compatibles*.

El anarco-capitalismo permite que los colectivos más heterodoxos (Amish, mormones etc.) se rijan según sus propias normas²¹. Las normas de un grupo son aplicables a sus miembros en tanto éstos acepten permanecer en la comunidad. Si un individuo decide escindirse no puede ser forzado a permanecer en el grupo, pues el derecho que tiene sobre su persona es inalienable, puede

²¹ Stringham (1999).

revocar en cualquier momento cualquier promesa o acuerdo previo relativo a su permanencia en el grupo²². Así, por ejemplo, un colectivo islámico puede decidir regirse por la ley islámica o Sharia y patrocinar agencias de protección que se adhieran a este código, pero no puede imponer la Sharia (o los aspectos no-liberales de la misma) a nadie que no sea miembro de estas agencias, ni a nadie que, siendo miembro, decida escindirse antes o *después* de cometer una transgresión penada por dicha ley. Si un individuo que forma parte de este colectivo islámico comete adulterio y ello está penado con lapidación, el castigo no puede finalmente imponerse en una sociedad libre a menos que el culpable acepte someterse a ella (es irrelevante que el individuo consintiera en el pasado acatar dicha norma; como sus derechos son inalienables debe consentir en el momento presente). El adulterio no es una

²² Tal es la diferencia entre una persona libre (que ejerce su derecho de auto-propiedad) y un esclavo (a quien se ha sustraído ese derecho). El derecho de un individuo sobre su cuerpo se fundamenta en la relación directa o identificación de su persona con el mismo, no en su voluntad o consentimiento, luego ese derecho tampoco es alienable a voluntad. El derecho de auto-propiedad (o derecho que uno tiene sobre su persona/su cuerpo) no depende de nuestro consentimiento/elección (como sí depende la propiedad de los bienes externos), sino de nuestra naturaleza. Nadie elige ser dueño de sí mismo, nacemos siéndolo, en tanto personas. En consecuencia, tampoco podemos *elegir* renunciar a ese derecho, pues no es algo que dependa de nuestra elección. Nótese que cuando aceptamos órdenes de otros o nos sometemos voluntariamente a una operación médica o a la eutanasia, no estamos alienando el derecho de auto-propiedad, lo estamos ejerciendo. Alienar significa que renunciamos *hoy* a decidir *mañana*, que nuestro consentimiento actual sobre una acción X en el futuro sobre nuestra persona es vinculante *con independencia* de nuestro consentimiento en el momento presente de la acción. Ilustrémoslo con un ejemplo. Imaginemos que en un matrimonio la esposa consiente hoy en mantener relaciones sexuales con su marido mañana (o, en otras palabras, promete a su marido que mañana mantendrá relaciones sexuales con él). Si el derecho de auto-propiedad es alienable significa que el consentimiento de hoy se impone sobre el de mañana, y que en consecuencia el marido puede mantener relaciones sexuales con su esposa mañana con independencia de cual sea su consentimiento entonces (pues dio su consentimiento en el pasado, alienó su derecho el día anterior). Si, por el contrario, el derecho de auto-propiedad es inalienable significa que el marido necesita siempre el consentimiento *presente* de la esposa, y que mantener relaciones sexuales sin su consentimiento presente supone una violación (con independencia de cual fuera el consentimiento de la esposa el día anterior). La postura que suscribimos en este ensayo es que el derecho de auto-propiedad es inalienable (y que el marido estaría cometiendo una violación si mantuviera relaciones sexuales con su esposa en contra de su consentimiento presente). Para una argumentación a favor de la alienabilidad y los contratos de sumisión véase Block (2003).

agresión desde un punto de vista liberal, luego no puede ser objeto de lapidación (uso de la fuerza) a menos que el individuo consienta. Obviamente no es razonable pensar que los individuos que cometan adulterio (u otra acción no-agresiva pero prohibida por el código) vayan a someterse voluntariamente al castigo si tienen la oportunidad de evitarlo, por lo que estos códigos no podrán ser sostenidos mediante el recurso a la violencia. Deberán basarse en el apoyo activo de sus seguidores y en todo caso valerse de mecanismos no-violentos de presión social (como el boicot o el ostracismo) para desincentivar el incumplimiento.

VII ¿PROTECCIÓN A CUALQUIER PRECIO?

Hay quien arguye que las agencias de protección batallarían entre sí porque protegerían a sus clientes a cualquier precio. Pero, ¿de dónde se sigue que las agencias de protección accederían a proteger a sus clientes a cualquier precio, incluso habiéndose demostrado en los tribunales que éstos son criminales? ¿Por qué las empresas no iban a estipular en sus contratos que la protección se extingue en caso de que su cliente sea declarado culpable por un tribunal reconocido?

La agencia cuyo contrato prescribiera que defenderá a Pedro aun cuando sea juzgado culpable por un tribunal que a ojos de la sociedad goza de fiabilidad se expondría a la pérdida de su reputación, de un lado, y a un status de guerra / conflicto permanente con las demás agencias, de otro. Si un tribunal respetado, que goza de buena reputación, procesara a Pedro a iniciativa de la agencia de la víctima y le juzgara culpable, entonces a ojos del resto de la comunidad Pedro sería un agresor, y la agencia que le amparara se convertiría en una agencia que protege a agresores. Ello tendría dos consecuencias entrelazadas:

En primer lugar, la agencia que protegiera a individuos tenidos por agresores perdería toda reputación en una sociedad libre, convirtiéndose en una suerte de agencia agresora al salvaguardar el crimen. Los clientes no-criminales de esta agencia

tenderían a abandonarla, pues no querrían codearse con ladrones y asesinos. Los clientes potenciales honrados también la rehuirían, por el mismo motivo. La marcha de clientes menguaría los ingresos de la empresa.

En segundo lugar, en la medida en que la agencia protegiera a individuos juzgados culpables por tribunales respetados se enfrentaría a las agencias de las víctimas de los agresores que ésta auxilia. Si la agencia en cuestión no aceptara someterse al veredicto de ningún tribunal y sus clientes fueran juzgados culpables por uno socialmente respetado, los conflictos entre ésta y las demás agencias se resolverían violentamente (las agencias de las víctimas, ante la negativa de cooperar de buena fe por parte de la agencia de los agresores, tendrían que acabar recurriendo a la fuerza para hacer justicia y defender los derechos de sus clientes). Téngase en cuenta que la agencia agresora resolvería todos sus conflictos inter-agencia de forma violenta, mientras que las demás sólo los que incluyeran a ésta, y en tanto que los enfrentamientos armados acarrear costes y las agencias no podrían externalizarlos (cargarlos sobre terceros como hace el Estado vía impuestos), subirían las tarifas para sufragarlos. La que más elevaría las tarifas, obviamente, sería la que practicara una política más belicista: la agencia protectora de agresores. De nuevo, éxodo de clientes hacia las demás agencias (las que no protegen a criminales). Por otro lado, los clientes también querrían que se hiciera justicia con presteza cuando fueran ellos las víctimas, lo cual requiere acuerdos cooperativos con las demás agencias, no un estado de guerra permanente con ellas.

En conclusión, las agencias que protegieran a individuos juzgados criminales se expondrían al aumento de sus tarifas y a la pérdida de sus clientes, lo que las llevaría a la bancarrota económica (o a la derrota bélica, en su solitario enfrentamiento contra las demás agencias)²³. Los incentivos, pues, apuntan en la otra dirección.

²³ Para un tratamiento verosímil del problema de la agencia dominante que se torna agresora y su resolución en una hipotética sociedad anarco-capitalista, véase la «fábula» de Barnett (1998), capítulo 14.

VIII UN MUNDO SIN GARANTÍAS

Se alega que la gente tiene «derecho a ser libre» y que la protección frente a las agresiones debe estar «garantizada». No basta con que se provea en el mercado a un determinado precio, es necesario un Estado que *garantice* a todos sus derechos.

A este planteamiento cabe oponerle al menos dos objeciones. En primer lugar, que tengamos un derecho a ser libre no significa que tal cosa deba sernos «garantizada» por nadie en el sentido de que otros tengan la *obligación* de proveernos de servicios de justicia y seguridad. Tenemos derecho a que no nos roben, pero no tenemos derecho a confiscar a terceros (mediante impuestos, por ejemplo) para cerciorarnos de que nadie nos robe. Tenemos pleno derecho a procurarnos protección comprándola en el mercado, dispensándonosla nosotros mismos, asociándonos con vecinos, recibéndola caritativamente de otros... pero invadimos la libertad de los demás si los coaccionamos para que nos faciliten la defensa de nuestra persona y nuestras propiedades.

En segundo lugar, mucha gente cree que por el hecho de que el Estado dice que garantiza algo o que se goza de determinados «derechos» verdaderamente los garantiza o los hace efectivos. Basta que la Constitución diga que todos tienen derecho a una vivienda digna para que la gente crea que el Estado garantiza a todos una vivienda digna. No parecen darse cuenta de que incluso en España, dónde el Estado engulle un 40% de la riqueza nacional y controla buena parte del resto, hay gente durmiendo bajo un puente. Lo mismo con respecto a la seguridad y la justicia. ¿La tenemos garantizada por el mero hecho de que lo prescriban la constitución y las leyes? A las personas agredidas a quienes la policía no atendió porque estaba efectuando redadas anti-droga o persiguiendo prostitutas, a las víctimas que no reciben ni un céntimo en concepto de restitución porque el sistema no está orientado a la víctima, a los que ven cómo sus ofensores son excarcelados después de cumplir una pena simbólica, a los que ya ni denuncian los delitos por desidia frente a la ineficacia de la justicia, a los que les toca esperar años para que su causa sea vista debido a la saturación de los tribunales públicos, a los

que sufren abusos policiales o maltratos indebidos en las prisiones masificadas porque no se cuida la reputación en un entorno no-competitivo... a todos estos individuos lo que dice la constitución y las leyes les importa bien poco. Para la gente que padece día a día la ineficacia del monopolio público de la seguridad y la justicia la protección no está garantizada²⁴. Lo relevante, por tanto, no es si en una sociedad sin Estado a todos y a cada uno se garantiza *formalmente* la protección adecuada, sino qué sistema les ofrece la mejor protección *en la práctica*²⁵.

IX

SÓLO LOS RICOS TENDRÍAN PROTECCIÓN...

Un cálculo rápido pone en evidencia lo absurdo de esta afirmación. El presupuesto del Estado destinado a los capítulos de «Justicia», «Defensa» y «Seguridad ciudadana e instituciones» ha sido de 15.721 millones de euros en el año 2006²⁶. Este montante dividido entre los aproximadamente 14 millones de hogares españoles a fecha de 2001 nos da una cifra de 1122 euros por familia al año²⁷. Es decir, de media hoy cada familia paga *grosso modo* cerca de 1000 euros anuales por la seguridad (sic) pública. Teniendo en cuenta que en el libre mercado, por efecto de la competencia, estos servicios serían más *baratos* (además de cualitativamente mejores), que las familias *no pagarían impuestos*, que la sociedad sería más rica y el número de pobres descendería abruptamente, que la discriminación de precios y las distintas prestaciones permitiría a las familias contratar los servicios que más se adecuasen a su bolsillo y a sus preferencias... ¿puede sostenerse que la seguridad sería sólo asequible para los ricos?

Los críticos responderán: «de acuerdo, no será solo para los ricos, las familias de clase media e incluso media-baja también

²⁴ Benson (1990), Caplan (1997).

²⁵ Long (2004).

²⁶ Presupuestos Generales del Estado (2006).

²⁷ Cifras INE (2004).

tendrán seguridad, ¿pero qué pasa con la minoría más desfavorecida? ¿Quién garantizará la seguridad a los indigentes, por ejemplo?»

De nuevo buscando garantías en un mundo en el que no existen. Más allá de que no está claro que hoy el Estado proporcione una seguridad adecuada a esta minoría desfavorecida, ¿por qué en una sociedad sin Estado no podría ser atendida mediante caridad e instituciones sin ánimo de lucro, o mediante políticas de responsabilidad social de las empresas de protección? Si en efecto se trata de una minoría, no supondría en absoluto una carga onerosa. Por otro lado, los vecinos con pocos recursos también podrían asociarse para proveerse seguridad colectivamente, como es el caso de las patrullas vecinales en las urbanizaciones. O podrían vender total o parcialmente su derecho de restitución a alguien que sí pudiera ejecutar la ley²⁸. Por ejemplo, si a un individuo le robasen 1000 euros o le rompieran un brazo podría vender su legítima reclamación a una agencia estipulando que ésta se quedará con el 50% de la restitución debida en el caso de que capture y juzgue al agresor. Sería como contratar los servicios de un abogado a cambio del pago de un porcentaje de la restitución. La minoría desfavorecida en parte también podría beneficiarse como *free-rider* de la seguridad pagada por otros: en centros comerciales, en calles propiedad de los que tengan comercios en ellos etc.

X

EL GOBIERNO DE LOS RICOS

Si la seguridad y la justicia se privatizan y se convierten en bienes económicos, ¿no estará al servicio del mejor postor, esto es, de los más ricos? Las agencias de protección no satisfarán a las masas, sino a los millonarios que más pujen por sus prestaciones. De este modo los ricos gobernarán el mundo y expoliarán al resto de ciudadanos para su propio beneficio.

²⁸ Long (2004).

Esta objeción, no obstante, tampoco se sostiene. Ser rico siempre ayuda, eso es indudable. Si se trata de sobornar a alguien está claro que el rico tiene más ventaja que el pobre. Pero este hecho no es exclusivo de una sociedad sin Estado, también sucede hoy en día. Lo que deberíamos preguntarnos es, ¿qué sistema facilita más o dificulta más el poder de los ricos?²⁹

En una sociedad estatista como la actual, en el contexto del Estado del Bienestar, si una persona adinerada o un grupo de presión con recursos quiere que un funcionario o un político haga su voluntad, por ejemplo aprobando una regulación o un proyecto mascota que cuesta un millón de euros, puede sobornarlo con unos cuantos miles de euros. A veces ni siquiera eso, basta con persuadirle de que esa regulación o ese proyecto le reportará votos, prestigio o lo que fuera. Al fin y al cabo, el millón de euros que cuesta el proyecto lo pagan *los contribuyentes*. Ni el rico ni el burócrata tienen que poner un céntimo de su bolsillo.

En una sociedad sin Estado, si un rico quiere que una agencia de protección o un tribunal haga lo que a él se le antoje ya no le bastará con un soborno o con el atractivo de los votos, tendrá que *pagar lo que cuesta*. Si quiere, por ejemplo, que el tribunal falle a sabiendas contra un individuo inocente tendrá que compensar al tribunal por la fuga de clientes asociada a su pérdida de reputación. El rico en una sociedad sin Estado tendrá que sufragar todas sus apetencias y fechorías, tendrá que internalizar los costes de sus vilezas. En un contexto estatista le basta con sobornar y hacer presión al gobierno, el coste real de la medida lo externaliza, lo paga el contribuyente³⁰. ¿Cuál de los dos sistemas facilita el gobierno de los ricos?

Por otro lado, la empresa que discriminara a favor de los más ricos o el tribunal que fallara a favor de los ricos no tendría buena reputación entre los no tan ricos³¹. No ya entre los pobres, sino entre todos los millones de clientes de clase media y alta que se enfrentan a clientes más ricos. En definitiva, las empresas estarían alienando a *millones* de clientes para beneficiar sólo a *uno*. ¿La

²⁹ Íbid.

³⁰ Íbid.

³¹ Íbid.

fortuna del magnate malvado sería superior a la *suma* de todas las fortunas de los otros clientes no tan ricos? Además, la agencia / tribunal que se coaligara con el magnate se estaría exponiendo a un conflicto permanente con *todas* las agencias que atienden a los clientes no tan ricos. Se estaría convirtiendo en una agencia / tribunal criminal, que protege a un agresor deliberadamente, y ya hemos concluido que eso no parece un buen negocio. Sin entrar a considerar que las empresas que conforman el patrimonio del magnate podrían ser boicoteadas por los consumidores y por otras empresas y su fortuna podría desplomarse como consecuencia.

XI COLUSIÓN Y ESTADO

¿Podría formarse una colusión entre las distintas agencias para someter a la ciudadanía? ¿Podrían las agencias de protección tornarse agresivas e instituir un Estado? Es posible, pero la pregunta apropiada es otra: ¿es *probable* que eso suceda? ¿Qué incentivos hay para que eso suceda? Lo que nos interesa saber es si un sistema anarco-capitalista es inherentemente inestable y conduce sin excepción al Estado mínimo, o si por el contrario su estructura de incentivos lo hacen estable y potencialmente duradero. Varias razones nos sugieren lo segundo.

En primer lugar, en un contexto anarco-capitalista si una agencia ofreciera un mal servicio o se volviera despótica de la noche a la mañana los clientes acudirían a la competencia y aquélla se quedaría sin fondos. Con el Estado, en cambio, esto no sucede: no podemos cambiar de «proveedor» si el Estado va a la guerra, sube los impuestos o dispensa un mal servicio.

En segundo lugar, los incentivos que supuestamente promueven la creación de un cártel explotador son los mismos que lo hacen inestable y apuntan a su disolución, pues la empresa que se escindiera del cártel explotador (o una nueva empresa que entrara en el mercado) atraería a todos los clientes que no quieren ser explotados. Existen, por tanto, fuertes incentivos para la escisión o la creación de una nueva empresa.

En tercer lugar, si las agencias están abocadas a fusionarse y a formar un Estado, los distintos Estados deberían estar abocados a fusionarse y a constituir un gobierno mundial. Sin embargo coexisten centenares de Estados soberanos sin que sea apreciable una tendencia inexorable a la formación de un gobierno mundial³². Puede objetarse que no tienen necesidad de fusionarse porque de hecho ya actúan como un cártel, impidiendo la formación / entrada de nuevos Estados competidores. No hay libertad de entrada porque las distintas comunidades no pueden secesionarse libremente creando un nuevo Estado. Pero lo que impide el surgimiento de nuevos Estados no es en rigor ningún pacto colusorio sino el monopolio que cada Estado ejerce sobre su territorio. La analogía no sirve para explicar cómo las distintas agencias privadas, carentes de monopolios territoriales, formarían un cártel para impedir la entrada de nuevos competidores.

En cuarto lugar, relacionado con lo anterior, algunos críticos han señalado que si las empresas son capaces de establecer acuerdos cooperativos entre sí (para prevenir los enfrentamientos violentos) entonces también son capaces de establecer acuerdos colusorios³³. Si, por el contrario, son incapaces de alcanzar pactos colusorios también son incapaces de llegar a acuerdos cooperativos y evitar los enfrentamientos violentos inter-agencia. Pero este argumento divide las relaciones entre empresas en dos únicas categorías: no-cooperación y colusión. El mundo real es mucho más diverso y muestra acuerdos cooperativos que están lejos de convertir en un cártel a sus participantes³⁴. Las tiendas se ponen de acuerdo para iniciar las rebajas el mismo día, las empresas pape-leras y de impresoras se ponen de acuerdo en el tamaño de los folios y los bancos establecen acuerdos cooperativos para que sus respectivas tarjetas de crédito puedan utilizarse en todos los bancos indistintamente. En los tres casos hay acuerdos cooperativos y en ninguno hay pactos colusorios que restringen la competencia interna o imponen barreras de entrada a nuevos competidores. La propia dinámica de la competencia marca los límites

³² Block (2005).

³³ Cowen.(1999, 2005).

³⁴ Caplan y Stringham (2003).

de la cooperación: cierto grado de cooperación es necesario para atender mejor las necesidades de los consumidores pero a partir de un determinado punto la cooperación ya no produce los mismos réditos y se vuelve inestable. El argumento de que si las empresas de un sector pueden cooperar en *ciertos* aspectos entonces significa que pueden cooperar en *todos* los aspectos ignora la distinción entre los juegos de coordinación y el dilema del prisionero³⁵. Las soluciones voluntarias se ejecutan por sí mismas en el primer caso pero no en el segundo. En los juegos de coordinación todos se benefician de la cooperación y nadie se beneficia escindiéndose. En el dilema del prisionero todos se benefician de la cooperación *si nadie se escinde*, pero es beneficioso para cualquier empresa en particular escindirse del grupo (véase el segundo punto arriba). Los acuerdos que benefician a los consumidores son juegos de coordinación, porque todos las empresas se benefician sumándose al acuerdo cooperativo y cualquier empresa que quiera escindirse sale perjudicada (es el caso de los bancos y las tarjetas de crédito, o las empresas papeleras o de telefonía). Los acuerdos que perjudican a los consumidores (un acuerdo para subir los precios, por ejemplo, o para negarse a cooperar con las agencias de nueva creación) son, en cambio, dilemas del prisionero, porque los miembros del cartel se benefician si todos forman parte del acuerdo, pero cada miembro en particular se beneficiaría más si se escindiera del cártel (y bajara los precios o cooperara con las agencias de nueva creación). En este segundo escenario, por tanto, las empresas tienen incentivos para escindirse y el mantenimiento del acuerdo original resulta más costoso. La conclusión es que los acuerdos cooperativos que perjudican a los consumidores resultan más costosos y difíciles de mantener que los acuerdos que benefician a los consumidores, luego es razonable pensar que las agencias de protección establezcan solo acuerdos que benefician a los consumidores, dejando de lado los acuerdos colusorios que les perjudican por ser *demasiado costosos*³⁶. Este razonamiento explica por qué los bancos o las cámaras de compensación en su momento, a pesar de estandarizar

³⁵ Íbid.

³⁶ Íbid.

sus servicios en ciertos aspectos, no han establecido pactos colusorios en otros ámbitos, fijando un mismo tipo de interés o impidiendo que nuevas empresas se adhieran al estándar³⁷.

En quinto lugar, resulta curioso que ante la *posibilidad* de que las agencias se vuelvan agresivas y se fusionen entre sí formando un monopolio se defiende una institución, el Estado, que ya es agresivo *per se* y que ya es un monopolio. Es decir, temiendo la formación de un monopolio expoliador algunos abogan por instituir... un monopolio expoliador (un monopolio que, como hemos apuntado, dudosamente va a permanecer limitado a medio o largo plazo).

En sexto lugar, quizás la colusión (sabiendo que tiene características de dilema de prisionero y, por tanto, es muy costosa su creación y mantenimiento) tuviera visos de factibilidad si hubiera sólo tres agencias de protección en todo el territorio, pero difícilmente llegaría a ser sostenible el cártel si tuvieran que ponerse de acuerdo diez mil empresas. Atendiendo al tamaño óptimo de las empresas de seguridad actuales y a su número, algunos autores consideran que la cifra de agencias estaría más cerca de diez mil que de tres³⁸. Nótese que no estamos ante un monopolio siempre que opera una sola empresa en un determinado ámbito o territorio (o cuando hay una colusión entre varias empresas), pues la empresa dominante aún está sujeta a la competencia de las «empresas potenciales», aquellas que podrían entrar en el mercado si la primera sube demasiado los precios, dispensa un mal servicio etc. Estamos ante un monopolio cuando hay barreras de entrada, cuando se impide por la fuerza la entrada de nuevas empresas (y por tanto se protege a

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Benson (1990), Friedman (1973). Es preciso recordar que el tamaño de las empresas en el mercado no viene únicamente limitado por la competencia, también incide el grado óptimo de planificación, que detiene su crecimiento mucho antes de que abarquen todo el mercado. Las empresas son islas de planificación en un océano de precios de mercado, conforme su tamaño aumenta la planificación desplaza los precios de mercado (más actividades se *realizan dentro* de la empresa en lugar de *comprarse en el exterior*) y los costes de su gestión empiezan a superar sus ventajas. En última instancia, una empresa que controla todo un sector económico se enfrenta al mismo problema de cálculo económico que el Estado socialista. Klein (1996).

la empresa o empresas establecidas de la competencia de esos rivales potenciales)³⁹. La diferencia entre una agencia de protección dominante (o un cártel de agencias) y una empresa panadera dominante, por ejemplo, es que la primera puede imponer por sí misma barreras de entrada en el mercado, mientras que la segunda no puede hacerlo directamente⁴⁰. El negocio de las agencias de protección es la violencia defensiva o restitutiva, luego está a su alcance la posibilidad de redirigir el uso de la violencia hacia fines ofensivos, imponiendo, por ejemplo, barreras de entrada. El negocio del panadero es la venta de pan, no la violencia, y como para imponer barreras de entrada necesita de la violencia solo puede establecerlas recurriendo a terceros (en un contexto estatista, recurriendo al gobierno). Esta es la razón por la que una empresa de protección dominante *puede* convertirse en Estado o está lógicamente mejor posicionada para convertirse en Estado que cualquier empresa dominante de otro sector. Pero del hecho de que sea más fácil para una agencia de protección dominante (o un cártel de agencias) no significa que *necesariamente ni probablemente* tenga que suceder. Hay que tener en cuenta otros factores compensatorios que dificultan ese proceso, incluidos los que hemos mencionado y los que comentamos a continuación.

En séptimo lugar, el argumento de que una agencia dominante (o varias grandes agencias en conjunción) puede convertirse en un monopolio expoliador parte de la premisa de que los consumidores patrocinarán una determinada agencia hasta hacerla dominante *a pesar* de entrever que una agencia dominante (o pocas agencias de gran tamaño) puede resultar en un monopolio expoliador. El argumento asume que los consumidores serán indiferentes al tamaño de la agencia de protección que patrocinen del mismo modo que son indiferentes al tamaño de cualquier otra empresa. Cuando los consumidores se plantean patrocinar a una determinada empresa su tamaño no es un factor que tengan en cuenta. Pero esta indiferencia puede ser fruto del carácter inofensivo de ese mayor tamaño. En un marco competitivo (sin

³⁹ Rothbard (1962), pp. 661-671.

⁴⁰ Holcombe (2004).

barreras de entrada) una mayor cuota de mercado por parte de cualquier empresa no representa ninguna amenaza para los consumidores. Como hemos señalado, por dominante que sea la empresa panadera no puede convertirse en monopolio ya que por sí misma no es capaz de imponer barreras de entrada. Pero si el tamaño y el porcentaje de cuota de mercado fuera potencialmente peligroso en el caso de las agencias de protección, ¿por qué debemos suponer que los consumidores serán *igual* de indiferentes frente a su tamaño? Si realmente una agencia dominante puede derivar en monopolio, es razonable pensar que muchos consumidores, conscientes del riesgo que supone, se guardarán de patrocinarla y de convertirla en dominante.

Por último, y quizás más importante, la resistencia de la población a ser sometida dificultaría la consolidación de este monopolio expoliador, máxime cuando en ausencia de restricciones a la posesión de armas cabe esperar que la mayoría o una parte sustancial de la población esté armada. Una sociedad anarco-capitalista *presupone* una mayoría social hostil a las agresiones y a la formación de un Estado, y si las agencias decidieran convertirse en Estado estarían arriesgando las rentas provenientes de sus clientes por unas rentas futuras inciertas provenientes de unos «contribuyentes» que a lo mejor opondrían resistencia violenta y dispararían los costes. El Estado hoy no es objeto de resistencia violenta porque es visto como una entidad legítima por la ciudadanía, pero esta pasividad o conformismo de la población no es extrapolable a un escenario en el que el Estado es visto como un ente criminal, innecesario y destructivo (véase más adelante, el apartado sobre el asenso popular). Al mismo tiempo cabe considerar las restricciones morales de los propios empresarios y empleados de las agencias de protección. ¿Es razonable pensar que las personas que un día están protegiendo a los ciudadanos pasarán al día siguiente a subyugarlos y a explotarlos? En la actualidad la policía y el ejército también podrían sublevarse y tomar el control de las instituciones, y sin embargo no lo hacen. ¿Por qué no iban a tener los empresarios y los empleados de las agencias de protección restricciones morales similares?⁴¹

⁴¹ Friedman (1973).

XII LA NATURALEZA DEL HOMBRE Y DEL PODER

Se objeta que el hombre es malvado por naturaleza y que el anarco-capitalismo pasa por alto este punto. El anarco-capitalismo presupone ingenuamente que el hombre es bueno por naturaleza.

El anarco-capitalismo no presupone tal cosa. El anarco-capitalismo mantiene que, *sea cual sea* la naturaleza humana (bondadosa, malvada o una combinación de ambas), es mejor dispersar el poder que concentrarlo. Al fin y al cabo el Estado lo conforman hombres, si el hombre es malvado por naturaleza cabe presumir que también serán malvados los gobernantes, en cuyo caso no parece muy razonable centralizar el poder en sus manos⁴². Sucede, no obstante, que aquellos que creen que el hombre es malvado por naturaleza a menudo atribuyen a políticos y a burócratas una naturaleza distinta, bondadosa y desinteresada. Una distinción por entero arbitraria, pues los políticos y burócratas son personas como cualquier otras.

El Estado, como canal socialmente legitimado para ejercer la coerción, sirve, además, de parapeto a aquellos que buscan imponer sus valores a toda la sociedad. No es casualidad que tiendan a ser los individuos más innobles los que alcanzan posiciones de autoridad. La política atrae a los ávidos de poder y la competencia electoral, contrariamente a la del mercado, premia a los demagogos y a los que seducen con engaños a la ciudadanía⁴³. En un escenario anarco-capitalista nadie podría ampararse en el Estado para camuflar sus inclinaciones dominadoras, de modo que se desincentivaría la agresión sistematizada⁴⁴. Nadie agrediría a terceros y osaría decir que lo ha hecho por el bien común o por el bien de los agredidos, pues ya no tendría Estado donde parapetarse. En una sociedad anarco-capitalista las agresiones solo pueden ser explícitas. En una sociedad estatista las agresiones, además de explícitas, también pueden ser subrepticias y «legales».

⁴² Rothbard (1980).

⁴³ Hayek (2000).

⁴⁴ Rothbard (1980).

XIII

ANARCO-CAPITALISMO, ASENSO POPULAR Y DERECHO CONSUETUDINARIO

Cualquier sistema requiere de un asenso popular suficiente para permanecer operativo. Ni un ápice de libertad tendríamos si la mayoría de las personas fueran fervorosos comunistas. La democracia y el Estado de Bienestar existen porque la gente lo tolera, activa o pasivamente. El anarco-capitalismo no es ninguna excepción. Su viabilidad exige que una mayoría suficiente de la población lo acepte expresa o tácitamente⁴⁵.

De este modo, puesto que la ley sería provista en el mercado, su contenido obedecería a lo que demandara la población. Si la población demandara leyes liberales, si los individuos en general demandaran leyes que les protegieran de las agresiones (asesinatos, robos, violaciones, fraude...), los tribunales a los que acudirían las agencias desarrollarían preceptos legales atendiendo a los principios liberales. El resultado sería un sistema legal descentralizado similar al de la *common law*⁴⁶, en el que jurados / jueces intentarían resolver las disputas guiados tanto por los principios abstractos de justicia como por los precedentes establecidos, y examinando de cerca el contexto factual y todas sus variables. Las agencias de seguridad llevarían los casos de sus clientes a estos tribunales y ejecutarían sus veredictos.

Pero, ¿qué ocurriría si la gente demandara leyes no-liberales? Si la ley es provista en el mercado y éste responde a las preferencias de los consumidores, ¿no desarrollarán los tribunales y las agencias privadas leyes no-liberales? Por ejemplo, si la mayoría de la población en un territorio quisiera que las agencias persiguieran a quienes fuman marihuana o consumen pornografía, ¿no proveerían las agencias y tribunales de la zona este servicio para satisfacer a sus clientes y captar más demanda? En efecto, es posible, pero en este caso estamos alterando la premisa de que el anarco-capitalismo tiene un asenso popular suficiente. Si lo tuviera, estas leyes no serían demandadas. Si además de

⁴⁵ Rothbard (1973).

⁴⁶ Véase Leoni (1974) y Hayek (2006).

exigir estas leyes la mayoría de población exigiera que las empresas confiscaran a las minorías o se fusionaran entre ellas para crear un Estado, entonces definitivamente ya no sería el anarco-capitalismo sino el Estado el que tendría asenso popular suficiente.

Todos los sistemas, de un modo u otro, responden a las exigencias de una parte sustancial de la sociedad. En el caso de una dictadura, indirectamente, a través de la presión en la calle, la desobediencia civil o la amenaza de un golpe de Estado. En el caso de una democracia, un poco más directamente a través de las elecciones, los referéndum y la «opinión pública» en cada momento. En el caso del anarco-capitalismo, directamente a través de la demanda y compra de servicios legales concretos.

La ventaja de un sistema descentralizado o privado de provisión de leyes es que parte de la base de que cada consumidor costea la ley que pide, *no se externalizan los costes*⁴⁷. Imaginemos, así, un escenario a medio camino entre el anarco-capitalismo y el Estado: de un lado, la ley y la protección en un mismo territorio son provistas por distintas agencias en competencia y no se pagan impuestos, las agencias se financian a través de las aportaciones voluntarias de sus clientes; de otro lado, la mayoría de población demanda leyes que penalizan actividades pacíficas como el consumo de drogas y de pornografía, y las empresas proveen estas leyes para satisfacer a sus clientes. No nos encontramos en una sociedad enteramente libre, pero el hecho de que las leyes anti-liberales se provean ahora en un contexto descentralizado en el que no se externalizan los costes instituye *incentivos* que dificultan, en comparación con un contexto estatista democrático, la prevalencia de leyes anti-liberales aunque éstas obedezcan a las preferencias de la mayoría. ¿Por qué razón? Porque en un escenario de ley privada los consumidores tienen que pagar por las leyes anti-liberales que demandan, mientras que en un contexto estatista-democrático pueden demandar lo mismo y pasar la factura a los demás. Emitir un voto a favor de un partido prohibicionista que quiere perseguir el consumo de droga y de pornografía cuesta poco. Luego, una vez en el poder,

⁴⁷ Friedman (1973, 1994).

las políticas de este partido no las sufragarán quienes han votado por él, sino todos los ciudadanos mediante impuestos. En un contexto de ley privada cada consumidor tiene que pagar por lo que demanda: si quiere leyes que penalicen a los que consumen marihuana o pornografía deberá pagar lo que cuesta su ejecución, deberá pagar de su bolsillo los costes de las patrullas que vigilan lo que hace la gente en sus casas, los costes de las redadas, los costes de las campañas de sensibilización etc. La idea de fondo es que en una sociedad estatista-democrática cuesta muy poco imponer tus preferencias a los demás (porque los costes se diluyen entre todo los contribuyentes), pero en una sociedad de ley privada tienes que pagar por esos «caprichos»⁴⁸. Por este motivo el estadio intermedio que describíamos no parece sostenible a menos que las preferencias de esta mayoría prohibicionista sean muy intensas y estén realmente dispuestos a costear lo que vale imponerlas a toda la población. Es más razonable pensar que sus preferencias serán intensas en lo que se refiere a la protección de su persona y su propiedad, pero más tenues con respecto a lo que hacen los demás en su casa, y que en consecuencia estarán dispuestos a pagar solo por los servicios que les protegen de las agresiones y se resignarán a que los consumidores de droga y pornografía hagan lo que les plazca en sus hogares. El resultado en este caso acabaría siendo una sociedad libre, una sociedad donde la población demandara leyes liberales, no tanto por convicción como por conveniencia.

XIV LOS LÍMITES DE LA TEORÍA

En esta disertación estamos esbozando las líneas maestras de una sociedad sin Estado, pero no hemos especificado la forma concreta que tomarían las agencias de protección ni el proceso concreto por el que se elaborarían y se aplicarían los códigos legales o los detalles de estos en particular. ¿Por qué? Porque no

⁴⁸ Íbid.

podemos saberlo de antemano y no corresponde a los teóricos especificar tal cosa. Es tarea de los empresarios en el mercado, no de los teóricos en su sillón, *descubrir* cuál es el modo más eficiente de dispensar seguridad y justicia a la ciudadanía. En abstracto podemos arrojar cierta luz sobre estas cuestiones, remitiéndonos a principios de justicia y a las enseñanzas económicas, pero la concreción tiene un límite⁴⁹. Es como si un socialista, ante la propuesta de privatizar la industria panadera, nos increpara: «Pero si el pan fuera provisto por el mercado, ¿quién lo produciría exactamente? ¿Qué tipo de pan produciría y en qué cantidad? ¿Cómo lo elaboraría y cuál sería su precio?» Desde la teoría no cabe responder a ninguna de estas cuestiones, al menos no de forma específica. Los teóricos no son profetas ni dioses omniscientes, sólo los panaderos en el mercado pueden dar respuesta a esos puntos. Si los teóricos fueran capaces de responder estas preguntas la planificación central sería posible y no necesitaríamos panaderos. Por el contrario la información que necesita el planificador no está dada, únicamente puede crearla el proceso de mercado.

Desde la teoría cabe estudiar el proceso de mercado y hacer predicciones básicas sobre el funcionamiento general de una hipotético sistema de agencias privadas, pero la forma que tomarían estas agencias y tribunales, los procesos de resolución de disputas y desarrollo de preceptos legales, así como el contenido específico de dichos preceptos, solo pueden ser concretados por los empresarios y jueces que provean estos servicios en el mercado⁵⁰.

La cuestión de los límites de la teorización también se nos presenta en problemas de *continuum* o de casos particulares demasiado sutiles y dependientes de su contexto. Supongamos, por ejemplo, que nuestro vecino organiza una fiesta en su casa y nos obsequia con una sesión de música «techo-house» después de la cena. ¿A partir de cuántos decibelios tendríamos derecho a llamar a nuestra agencia de seguridad para que amoneste al

⁴⁹ Kinsella (2007).

⁵⁰ Sobre el descubrimiento de la ley en una sociedad sin Estado, véase Kinsella (1995).

vecino? ¿50? ¿Por qué no 30 o 40? En la casa adyacente hacen una barbacoa y llega humo a nuestro jardín, ¿podemos considerarlo una agresión? A nadie se le ocurre pensar que el CO₂ que desprenden los coches de la calle o los mismos transeúntes al respirar suponga una agresión contra nuestra propiedad, pero una chimenea industrial que desembocara en nuestro jardín nos parecería claramente invasiva. ¿Dónde situamos la frontera? ¿Qué puede decirnos el principio de no-agresión sobre esto? ¿Podemos dar una respuesta abstracta y *objetiva* a semejantes planteamientos?

Los principios de justicia a veces simplemente restringen nuestro rango de opciones, pero no nos dan una única respuesta para un determinado problema⁵¹. En el caso de la barbacoa, por ejemplo, sabemos que sólo podemos hablar de agresión si el humo penetra en nuestra propiedad, pero no es posible deducir de los principios la cantidad de humo que tiene que penetrar para que se considere agresión. Por otro lado, los principios de justicia también nos ayudan a evaluar racionalmente las alternativas en estas situaciones⁵². Si prohibiésemos la invasión de cualquier partícula de CO₂ la gente, por el mero hecho de respirar, apenas podría actuar sin violar los «derechos» de alguien, y la ley dejaría de servir a su propósito: evitar y resolver los conflictos para que la gente pueda actuar. Tampoco está claro que una norma así pudiera aplicarse en la práctica, y de todos modos tendría poco que ver con las molestias que esa «invasión» de partículas provoca a los propietarios, que es acaso la cuestión fundamental.

Al mismo tiempo, cuando nos referimos a casos concretos, reales, hablamos de situaciones complejas, y desde la teoría se tiene un acceso muy limitado a esta complejidad. No basta con recurrir a los principios de justicia abstractos, es preciso participar del conocimiento personal y local del caso⁵³. En la práctica un caso determinado puede tener variables relevantes que quizás estamos dejando fuera de nuestro análisis teórico, motivo por el

⁵¹ Barnett (1998).

⁵² *Íbid.*

⁵³ *Íbid.*

cual tiene poco sentido intentar resolver desde la teoría todos los casos imaginables⁵⁴. Al mismo tiempo, tampoco podemos conocer a priori cuál será el contenido de una determinada convención social (por ejemplo, los futuros condicionantes implícitos en un intercambio).

En una sociedad sin Estado un sistema legal descentralizado daría respuesta a estos interrogantes conforme jurados y/o jueces fueran desarrollando gradualmente preceptos legales del resultado de *aplicar* los principios de justicia a miles de casos concretos y reales. Los tribunales fijarían en la práctica un límite de decibelios o de emisiones de CO₂ determinado, un límite que podría no ser el mismo para todos los tribunales, pero que tendería a estandarizarse en la medida en que favoreciera a los consumidores una mayor uniformidad y simplicidad (y en la medida en que las diferencias no imposibilitaran acuerdos inter-agencia).

Sea como fuere, la sociedad va fijando pautas de actuación y los individuos tienden a evitar las «zonas grises» de la justicia y a situarse en las «zonas claras» de los *continuums*⁵⁵. La gente coloca vallas en los contornos de su propiedad o se abstiene de construir la casa justo en el borde para evitar posibles conflictos. En el caso del vecino que pone música en su fiesta o que hace una barbacoa en el jardín, ¿por qué suponer que llegaremos a las manos o que acabaremos llamando a la policía para que dirima la disputa? Seguramente será más sencillo y sensato hablar con el vecino por teléfono y pedirle por favor que baje el volumen o controle el humo de su barbacoa, o «negociar» y ceder los dos un poquito, o decirle que si accede le invitaremos a la fiesta o a la barbacoa que montaremos nosotros la semana que viene, y si al final decide ignorarnos quizás se gane la enemistad del vecindario y no vuelva a repetirlo. En cualquier caso no será ningún teórico el que dé una respuesta «objetiva» a estos problemas.

⁵⁴ Kinsella (2007)

⁵⁵ *Ibid.*

XV

LA DEFENSA Y EL PROBLEMA DEL GORRÓN

La defensa nacional se considera en economía un *bien público*. Los bienes públicos (que conceptualmente no deben confundirse con los bienes provistos por el Estado) reúnen dos características: son de naturaleza *no-excluyente* y de *consumo no-rival*. Esto significa, de un lado, que no puede impedirse que los que no pagan hagan uso del producto / servicio (no se les puede *excluir*), y de otro, que el hecho de que alguien lo consuma no disminuye la cantidad disponible para los demás. La defensa, en este caso, es de carácter no-excluyente porque el hecho de repeler un ataque enemigo sobre un territorio beneficia a los habitantes de este territorio con independencia de que hayan pagado por este servicio (es decir, no puede impedirse que los no-compradores se beneficien de ese servicio, no puede excluírseles). Al mismo tiempo, la defensa es de consumo no-rival porque el hecho de que alguien consuma defensa no disminuye la cantidad de defensa que reciben los demás. (Los *bienes privados*, por el contrario, son de carácter excluyente y de consumo rival: los que no han pagado por el bien o servicio no pueden beneficiarse de éste —si no compras una manzana no puedes comértela— y el hecho de consumirlo disminuye la cantidad disponible para los demás —la manzana que consumes no está disponible para nadie más—).

En este contexto aparece el denominado *free-rider* o gorrón, que es aquél que consume el producto sin pagarlo. Se argumenta que en el caso de los bienes públicos, puesto que la gente puede consumirlos sin necesidad de pagar por ellos, habrá una tendencia a convertirse en gorrón y a esperar que sean otros los que sufragan los costes de producirlo, de modo que al final el bien no se producirá o se producirá en niveles subóptimos, esto es, en una cantidad menor de la que se hubiera producido en el caso de que todos los interesados hubiesen pagado. Volviendo al ejemplo de la defensa nacional, todos los habitantes del territorio quieren que haya una defensa que les proteja, pero como pueden beneficiarse igualmente aunque no paguen, la mayoría espera convertirse en gorrón y nadie o muy pocos pagan por los servicios de defensa. El resultado es una defensa insuficiente

porque todos esperaban que pagaran los demás y al final nadie ha pagado.

Por tanto, prosigue el argumento, el mercado no puede producir bienes públicos en su cantidad óptima. El Estado debe hacerse cargo de la provisión de bienes públicos para que estos se produzcan en la cantidad deseada por los consumidores. Así, el Estado debe cobrar un impuesto o tasa a cada habitante del territorio y sufragar los gastos de la defensa nacional, para que de este modo todos contribuyan a costear los servicios de defensa y disfruten de dicho bien público en su cantidad óptima.

Sin embargo el concepto de bien público y sus pretendidas implicaciones adolecen de severas inconsistencias teóricas⁵⁶. El Estado no puede conocer las preferencias de los consumidores al margen del mercado, pues éstas son reveladas únicamente cuando los consumidores compran o se abstienen de comprar⁵⁷. El Estado ignora asimismo si el gorrón estaría en realidad dispuesto a pagar por el bien público (esto es, dispuesto a renunciar a algo para adquirirlo)⁵⁸. El hecho de que un individuo se beneficie de un producto sin pagarlo no implica que esté dispuesto a pagar por su disfrute en caso de que tuviera un precio (y que, en este sentido, esté justificado cargarle un impuesto). Es posible que el gorrón solo consuma el bien público porque es gratis y dejara de hacerlo tan pronto como se le exigiera un precio por ello. Por otro lado, la propensión a aprovecharse de un bien sin pagarlo no es la única que existe y no tiene por qué ser la más importante. Los individuos pueden albergar inclinaciones ascéticas o altruistas y abstenerse de gorronear por razones morales o religiosas⁵⁹. Con todo, aun concediendo a efectos dialécticos que el mercado sea incapaz de producir los bienes públicos en su cantidad óptima, eso tampoco justifica la existencia de un Estado, pues para que así sea no basta con demostrar que el mercado es imperfecto, es preciso demostrar que las imperfecciones del Estado no *superan* las del mercado. ¿Qué nos hace

⁵⁶ Benegas Lynch (1998).

⁵⁷ Rothbard (1956).

⁵⁸ Hoppe (1989).

⁵⁹ Fielding (1979).

pensar que el Estado va a dedicarse exclusivamente a producir esos bienes públicos o que va a producirlos en su cantidad óptima? En otras palabras, ¿qué nos hace pensar que el Estado va a proceder exactamente como se quiere que proceda y no va a exceder con creces las funciones que desde la teoría se le han adjudicado?⁶⁰ El remedio, como hemos sugerido antes, puede ser peor que la enfermedad.

Sea como fuere, el simple hecho de que bienes considerados públicos, como las emisiones televisivas o los programas de software, se produzcan en el mercado en cantidades tales que nadie alegrará que están siendo subproducidos, hace temblar todo el edificio teórico de los bienes públicos⁶¹. No puede argumentarse que la defensa no se producirá en ausencia de intervención pública por reunir las características que lo definen como bien público, pues es evidente que existen bienes con esas mismas características cuya producción se ha demostrado increíblemente rentable y nadie considera que escaseen.

El que los economistas no den con una solución al problema de los gorriones en el ámbito de la defensa sólo revela que no son buenos empresarios (al menos en este campo en particular), que no han sabido dar con la fórmula adecuada para rentabilizar la producción del bien en cuestión. Por lo demás esto es enteramente comprensible, pues desde la teoría sólo cabe analizar el proceso de mercado, pero son los empresarios los que integran este proceso y a quienes corresponde descubrir y explotar continuamente nuevas oportunidades de ganancia. La respuesta al problema de los gorriones, por tanto, deben darla los empresarios, que son quienes tienen incentivos para buscar métodos de exclusión de los gorriones, no los economistas desde su sillón de teórico⁶².

⁶⁰ Friedman (1986), Holcombe (1997) y Esplugas (2006).

⁶¹ Holcombe (1997).

⁶² Como dijera Kenneth Goldin: «Los faros son el ejemplo favorito de bienes públicos en los libros de texto porque la mayoría de economistas no pueden imaginar un método de exclusión. (Lo cual prueba que los economistas son menos imaginativos que los fareros)». Los teóricos tomaban el faro como ejemplo paradigmático de bien público que no puede producirse en el mercado hasta que Ronald Coase demostró que históricamente los faros se habían producido en el mercado. Palmer (1989).

Tentativamente, sin embargo, apuntaremos una posible solución al problema de los gorriones en el ámbito de la defensa, una fórmula empleada ya en otras parcelas: el contrato unánime. En el caso de un contrato unánime un productor reúne a los miembros del colectivo interesado en el bien y les indica que éste no se producirá a menos que cada uno se comprometa por contrato a pagar su parte alícuota siempre y cuando los demás hagan lo mismo. Este arreglo contractual hace desaparecer todo incentivo a convertirse en gorrón, pues el potencial gorrón tiene la certeza de que no podrá consumir el bien sin pagarlo porque si no paga su parte no hay posibilidad de que se produzca el bien. Cuanto mayor sea el colectivo más difícil será, en principio, conseguir un acuerdo unánime, pero puede bastar con encontrar una «minoría privilegiada», un subgrupo de ese colectivo que se beneficie lo suficiente de la producción del bien como para estar dispuesto a cargar él solo con el coste. Por ejemplo, en el caso de los servicios de defensa, quizás una empresa de defensa pueda financiar sus operaciones con sólo acudir al subgrupo de las grandes empresas que tienen propiedades en el territorio (cadenas hoteleras, centros comerciales, dueños de plantaciones y bosques, fábricas etc.) o que tienen más riesgo de ser seleccionadas como objetivo (aeropuertos, autopistas, centrales de energía, puentes, empresas de armamento etc.). No se necesitaría así un contrato unánime entre todos los individuos del territorio, sino tan solo un contrato entre estas grandes empresas⁶³.

XVI LA HISTORIA DEMUESTRA QUE EL ANARCO-CAPITALISMO...

La historia no puede, por definición, demostrar que algo que depende de la voluntad de los hombres no va a suceder en el futuro, precisamente porque la historia la conforman hechos históricos, pretéritos. La historia a lo sumo sólo puede decirnos que

⁶³ Friedman (1990). Véase también Murphy (2002). Sobre la provisión de servicios de defensa en el mercado véase también Hoppe (2003).

hasta la fecha la anarquía no ha existido y ha habido siempre un Estado, pero no puede sentenciar que en el futuro seguirá siendo así. Al fin y al cabo, cuando no había ninguna democracia en el mundo los monárquicos también podrían haber acusado de utópicos a los demócratas, diciéndoles que el sistema que defendían no era aplicable porque la historia apenas recogía ejemplos de democracia y se había encargado de cubrirla de polvo. Hoy, sin embargo, la democracia es el sistema de gobierno más extendido.

Sea como fuere, tampoco es cierto que no haya habido nunca sociedades sin Estado o ejemplos de ley policéntrica o privada: la Irlanda celta, Islandia en la edad media, la *common law* inglesa en sus comienzos, el derecho mercantil anglosajón, comunidades primitivas como los papúes en Nueva Guinea Occidental o el salvaje oeste norteamericano, que al parecer no fue tan salvaje gracias al surgimiento de mecanismos privados de resolución de conflictos⁶⁴. La conclusión a extraer de estos ejemplos no es, naturalmente, que el anarco-capitalismo nos devolvería a la edad media o al salvaje oeste, sino que un sistema de ley privada ha existido en sociedades menos desarrolladas y no hay motivo para pensar (al menos *prima facie*) que no es extrapolable a una sociedad más desarrollada. Sería, por tanto, un error oponer la sociedad estatista y desarrollada contemporánea a la sociedad sin Estado y subdesarrollada del pasado, como si la disyuntiva entre una sociedad estatista y anarco-capitalista implicara elegir entre el desarrollo y el subdesarrollo. Lo que habría que comparar es la sociedad estatista actual con una *hipotética* sociedad anarco-capitalista «*actual*» (que es, en cierta medida, lo que estamos haciendo aquí), o la sociedad sin Estado del pasado —del salvaje Oeste, por ejemplo— con una *hipotética* sociedad estatista *de aquel entonces* —un Oeste con Estado—.

En cualquier caso, si el anarco-capitalismo es teóricamente el sistema más deseable, ¿por qué no se ha impuesto por encima de los demás sistemas? En primer lugar, de esta pregunta parece desprenderse que la historia ha sido lo suficientemente larga

⁶⁴ Véase Peden (1977), Friedman (1979, 1984), Long (1994), Milgrom, North y Weingast (1990), Bell (1991/92), Benson (1990), Anderson y Hill (1979).

como para que el anarco-capitalismo haya tenido su oportunidad de triunfar, pero aunque creamos estar en la cúspide de la evolución a lo mejor la historia de la humanidad no ha hecho más que empezar. Por otro lado, podemos sugerir algunas hipótesis desde la sociología: quizás los individuos han tendido a extrapolar los esquemas familiares y tribales a la esfera política, o sus querencias científicas y su incomprensión del proceso de mercado tradicionalmente les han llevado a proponer soluciones ingenieriles a los problemas sociales, o algunos se han limitado a sustituir la deidad religiosa por la deidad secular. Al mismo tiempo, puede que sea difícil instaurar el Estado en primer término, pero una vez establecido quizás lo difícil sea desmantelarlo, debido a la estructura de incentivos que lleva a políticos y a grupos de interés a controlarlo en beneficio propio⁶⁵. Por último, nada exime a los hombres de persistir continuamente en el error. No olvidemos que las buenas ideas a veces tardan en descubrirse, y una vez descubiertas a veces tardan en extenderse.

XVII DE AQUÍ HASTA ALLÍ

En el camino hacia una sociedad libre la impaciencia seguramente no sea un buen compañero de viaje, porque el viaje puede ser muy largo y la impaciencia quizás nos induzca a seguir estrategias corto-placistas que resultan infructuosas. Los proponentes de una sociedad sin Estado deberían asumir, en primer lugar, que probablemente ni ellos, ni sus hijos, ni sus nietos, lleguen a contemplar el desmantelamiento del Estado. De hecho no está claro que vayan a contemplar siquiera una sociedad relativamente más libre que la actual. No es ésta una interpretación pesimista de las cosas ni un llamamiento a la despreocupación o a la indiferencia, sino una invitación a encaramarse al futuro con un optimismo *largo-placista* y con la conciencia de que podemos aportar nuestro grano de arena pero no erigir la montaña nosotros solos.

⁶⁵ Jassay (2002), Huerta de Soto (2002).

El anarco-capitalismo requiere, como hemos apuntado, de una aceptación tácita o explícita de una masa crítica de la población. En este sentido, las soluciones políticas en una democracia, las reformas liberalizadoras implementadas de arriba a abajo desde los organismos públicos mismos, deben presuponer un electorado dispuesto a asumir estas reformas, de lo contrario no se explica cómo ha alcanzado el poder el político o partido reformista ni cómo la aplicación de las medidas iba a resultar exitosa. El paso previo a una solución política es en todo caso la constitución de una base simpatizante amplia, algo que a menudo olvidan quienes proponen soluciones políticas, al presumir que para que el liberalismo triunfe basta con tener liberales en el parlamento o en el gobierno para que apliquen reformas. El liberalismo debe triunfar primero en la calle, no en el parlamento. Pero en caso de triunfar en la calle, ¿sería necesario un parlamento con mayoría liberal? ¿O por el contrario la presión social podría impulsar una suerte de reforma desde abajo que la cúpula política se vería incapaz de contener?

Albert Einstein dijo que no puedes solventar un problema empleando el mismo razonamiento con el que lo has creado. Pensar que el Estado puede reformarse o desmantelarse desde el poder político o a través del sistema democrático, que son la fuente de ese mal que se quiere erradicar, quizás sea un ejemplo de aquel aforismo⁶⁶. Las soluciones políticas pueden tener cabida en una estrategia liberal⁶⁷, pero es conveniente explorar otras vías.

La referencia a esa aceptación *expresa* o *tácita* por parte una mayoría social nos sugiere dos posibles respuestas: la persuasión (que llevaría a una aceptación explícita) y la experimentación (que estaría más vinculada a una aceptación tácita). La persuasión es una labor a desempeñar por los divulgadores liberales, a través de fundaciones y asociaciones, a través de los medios de comunicación y de publicaciones, a través de la universidad y en los

⁶⁶ Shaffer (2006).

⁶⁷ Para una defensa persuasiva de la legitimidad y la utilidad (circunstancial y complementaria) de la acción política en el camino hacia una sociedad sin Estado, véase Long (1995).

círculos académicos, en el día a día cotidiano debatiendo con familiares, amigos y conocidos. Se trata de cambiar la mentalidad estatista de la gente con argumentos, despertando en ellos ese liberalismo instintivo (vive y deja vivir) que casi todos tenemos dentro. Se trata, a la postre, de hacer que se reconozcan conscientemente como liberales.

Mucha gente, sin embargo, no tiene inquietudes políticas o el interés suficiente para profundizar en estos temas. Consideran que hay otras cosas más importantes de las que preocuparse, tienen sus cuatro ideas más o menos preconcebidas y carecen de tiempo y ganas para entablar un debate cabal o estudiar estas cuestiones con detenimiento. ¿Cómo va a cambiar de mentalidad un individuo de esta condición? Mediante persuasión no, pero tengamos en cuenta que tampoco ha sido la persuasión y el estudio en profundidad de la materia el que le ha llevado a aceptar la intervención del Estado. Su apoyo al sistema actual no es explícito, sino tácito. No le mueven unas firmes convicciones, sino el vaivén de los acontecimientos cotidianos y ciertas vagas nociones ideológicas. En este contexto, la experimentación con el mercado, el hecho de saborear los beneficios que reporta, puede llevarle a aceptar igualmente un mayor grado de libertad de mercado. Con el paso del tiempo es posible que los individuos, siguiendo su propio interés y no por imperativo de sus convicciones, se vayan *desprendiendo* del Estado conforme sufran su ineficiencia y a la vez experimenten con la diversidad y la calidad que el mercado oferta⁶⁸. Actualmente estamos siendo testigos de este desprendimiento cuando la gente, pese a pagar elevados impuestos, intenta llevar a sus hijos a colegios privados o busca complementar la escolarización del niño con clases de refuerzo (en algunos países el fenómeno del *homeschooling* o educación en casa, por ejemplo, está empezando a emerger), cuando recurre a la sanidad privada para escapar a la listas de espera o ahorra para un plan de pensiones privado ante la desconfianza que le transmite el sistema de pensiones público, cuando contrata servicios de seguridad privada porque se siente desprotegida o cuando las empresas

⁶⁸ Mascaró (2005).

encuentran la manera de esquivar regulaciones o acuden al arbitraje privado para resolver sus disputas eficazmente y con diligencia. También observamos ese desprendimiento en la gente que incumple prohibiciones paternalistas (jóvenes fumando marihuana o enfermos que deciden poner término a su vida y son asistidos por terceros), en la huída del derecho del trabajo por la rigidez del marco regulatorio (crecimiento del número de «falsos» autónomos, expansión de la economía sumergida...), en la evasión de impuestos o la fuga de capitales o en el recurso a las nuevas tecnologías para evitar las interesadas restricciones de la legislación sobre propiedad intelectual. En la medida en que este desprendimiento vaya paulatinamente extendiéndose menguará la demanda de servicios estatales por parte de una población que de facto ya está siendo mejor atendida en el sector privado, con la posibilidad añadida de que el Estado se vea impotente a la hora de controlar a unos ciudadanos con más recursos y nuevas tecnologías a su alcance y aumente el incumplimiento de las regulaciones y de las obligaciones fiscales, drenando así su legitimidad social y sus fondos.

La persuasión y el desprendimiento pueden sucederse simultáneamente y complementarse. A los intelectuales y correligionarios del liberalismo en general les corresponde ganar la batalla de las ideas. Al mercado le corresponde emancipar progresivamente a los individuos del Estado, seduciéndolos con sus ventajas.

Otro punto a considerar es la eventualidad de que proliferen los procesos de descentralización política y secesionistas, de modo que las unidades políticas cada vez sean más pequeñas y su número se incremente⁶⁹. Una constelación de millares de micro-Estados y ciudades-Estado en un contexto de libertad de inmigración intensificaría el voto con los pies y la deslocalización empresarial, o lo que es lo mismo, *estimularía la competencia* entre los mini-Estados para atraer inversiones y trabajadores: los Estados con más impuestos y regulaciones ahuyentarían el capital, lo cual mermaría la prosperidad de sus residentes, que del mismo modo que las empresas podrían «deslocalizarse» con

⁶⁹ Huerta de Soto (1994), Hoppe (2004). Sobre este tema véase también Esplugas (2006) y Llamas (2007).

más facilidad, pues ahora quizás ya no tendría que emigrar a un Estado-nación distante sino a la ciudad-Estado de al lado. Esta mayor facilidad de desplazarse a otro país (por parte de las empresas y las personas) es la que induciría a los mini-Estados a interferir progresivamente menos en el mercado. Por otro lado, las unidades políticas pequeñas tienden, por su dependencia con el exterior, a ser más favorables al libre comercio internacional que las unidades políticas de grandes dimensiones, que pueden permitirse cierto grado de autarquía.

XVIII ¿ES VIABLE EL ANARCO-CAPITALISMO?

A lo largo de este ensayo hemos argüido que el anarco-capitalismo es un sistema viable y deseable, tanto desde un punto de vista ético como económico.

No es un sistema deseable porque sea «perfecto». La perfección no es posible en los asuntos humanos, los individuos cometen errores y siempre habrá personas dispuestas a invadir los derechos de los demás. Ningún sistema es capaz de librarnos de estas imperfecciones, enraizadas en la misma naturaleza humana. Debemos decantarnos por el sistema que minimice esas imperfecciones, que ofrezca los mecanismos de autocorrección necesarios para detectar los errores y superarlos, y que mitigue la agresión en la medida de lo posible, sin institucionalizarla o fundamentarse en ésta. El anarco-capitalismo no es la panacea a todos los males que afligen al hombre, pero es el marco más adecuado para intentar darles respuesta.

La viabilidad del anarco-capitalismo, como la de cualquier sistema político (ya sea el Estado del Bienestar o el totalitarismo cubano), requiere de la aceptación tácita o explícita de una masa crítica de la población. En este sentido no se trata de si *hoy* el anarco-capitalismo es viable o no. En tanto la mayor parte de la población tenga interiorizadas ideas estatistas, es obvio que no. La cuestión es si el anarco-capitalismo es un orden social *potencialmente* viable, esto es, si *puede ser* viable dada la naturaleza del hombre y del mundo en el que vive. Y aun cuando su implantación sólo

se conciba a largo plazo, eso no quiere decir que el anarco-capitalismo no nos sirva de guía a la hora de determinar cómo deberían ser las cosas y hacia dónde debemos avanzar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDERSON, T.L. y HILL, P.J. (1979), «An American Experiment in Anarcho-Capitalism: The Not So Wild Wild West», *Journal of Libertarian Studies*, 3 (1).
- BARNETT, RANDY (1998), «The Structure of Liberty: Justice and the Rule of Law», Oxford University Press.
- BELL, TOM (1991/92), «Polycentric Law», *Humane Studies Review*, 7 (1).
- BENEGAS LYNCH, ALBERTO (1998), «Bienes públicos, externalidades y los free-riders: el argumento reconsiderado», *Estudios Públicos*, Chile, 71.
- BENSON, BRUCE (2000), *Justicia sin Estado*, Unión Editorial.
- BLOCK, WALTER (2003), «Toward A Libertarian Theory of Inalienability: A Critique of Rothbard, Barnett, Smith, Kinsella, Gordon and Epstein», *Journal of Libertarian Studies*, 17 (2).
- (2005), «Government Inevitability: A Reply to Holcombe», *Journal of Libertarian Studies*, 19 (3).
- CAPLAN, BRYAN (1997), «The Economics of Non-State Legal Systems», *Legal Notes*, 26
- CAPLAN, BRYAN y STRINGHAM, EDWARD (2003), «Networks, Anarcho-Capitalism, and the Paradox of Cooperation», *The Review of Austrian Economics*, 16 (4).
- COWEN, TYLER y SUTTER, DANIEL (1999), «The Costs of Cooperation», *The Review of Austrian Economics*, 12.
- (2005), «Conflict, Cooperation and Competition in Anarchy», *The Review of Austrian Economics*, 18 (1).
- CHILDS, ROY A. (1969), «Objectivism and the State: An Open Letter to Ayn Rand», LewRockwell.com [publicado originalmente por ISIL].
- ESPLUGAS, ALBERT (2006), «Bienes públicos: fallo del mercado o coartada del Estado», *Liberalismo.org*, <http://liberalismo.org/articulo/364/>

- (2006), «La unidad de España reconsiderada», Artículo diario del Instituto Juan de Mariana, 6 de febrero, <http://www.juandemariana.org/comentario/475/>
- FIELDING, KARL T. (1979) «Nonexcludability and Government Financing of Public Goods», *Journal of Libertarian Studies*, 3 (3), pp. 293-298.
- FRIEDMAN, DAVID (1973), «The Machinery of Freedom. A Guide to Radical Capitalism», Open Court [1989].
- (1979), «Private Creation and Enforcement of Law: a Historical Case», University of Chicago Law School.
- (1984), «Efficient Institutions for the Private Enforcement of Law», *Journal of Legal Studies*, June.
- (1986), «Price Theory: An Intermediate Text», Cincinnati, South-Western Publishing.
- (1996), «Anarchy and Efficient Law» en Sanders, John and Narveson, Jan, «For and Against the State» (1996), Rowman and Littlefield Publishers.
- (1994), «Law as a Private Good. A Response to Tyler Cowen on the Economics of Anarchy», *Economics and Philosophy*, 10, pp. 319-327.
- HAYEK, FRIEDRICH (2000), «Camino de Servidumbre», Alianza Editorial.
- (2006), «Derecho, Legislación y Libertad», Unión Editorial.
- HOLCOMBE, RANDALL G. (1997), «A Theory of the Theory of Public Goods», *Review of Austrian Economics*, 10 (1), pp. 1-22.
- (2004), «Government: Unnecessary but Inevitable», *The Independent Review*, 8 (3).
- HOPPE, HANS-HERMANN (1989), «A Theory of Socialism and Capitalism: economics, politics and ethics», Boston, Kluwer Academic Publishers.
- (ed) (2003), «The Myth of National Defense», Auburn, The Mises Institute.
- (2004), «Monarquía, Democracia y Orden Natural», Ediciones Gondo.
- HUERTA DE SOTO, JESÚS (1994), «Teoría del nacionalismo liberal», *Estudios de Economía Política*, Unión Editorial [2.^a edición, 2004], pp. 197-213.

- (2002), «El desmantelamiento del estado y la democracia directa», *Nuevos estudios de economía política*, Unión Editorial [2.^a edición, 2007], pp. 239-245.
- JASSAY, ANTHONY DE (2002), «Justice and Its Surroundings», Indianapolis, Liberty Fund.
- KINSELLA, STEPHAN N. (1995), «Legislation and the Discovery of Law in a Free Society», *Journal of Libertarian Studies*, 11 (2), pp. 132-181.
- (1996), «Punishment and Proportionality: The Estoppel Approach», *Journal of Libertarian Studies*, 12 (1), pp. 51-73.
- (2007), «The Limits of Armchair Theorizing: the Case of Threats», Mises Blog, <http://blog.mises.org/archives/005391.asp>, 27/7/2007.
- KLEIN, PETER, (1996), «Economic Calculation and the Limits of Organization», *The Review of Austrian Economics*, 9 (2), pp. 3-28.
- LEESON, PETER T. y STRINGHAM, EDWARD P. (2005), «Is Government Inevitable?», *The Independent Review*, 9 (4).
- LEONI, BRUNO (1974), «La libertad y la ley», Unión Editorial.
- LLAMAS, MANUEL (2007), «El desarrollo del Estado Autonómico: ¿una transición liberal?», Artículo diario del Instituto Juan de Mariana, 8 de marzo, <http://www.juandemariana.org/comentario/1159/>
- LONG, RODERICK T. (1994), «The Decline and Fall of Private Law in Iceland», *Formulations* 1, 3, Spring.
- (1995), «Dismantling the Leviathan from Within», *Formulation*, Summer.
- (2004), «Libertarian Anarchism: Responses to Ten Objections», LewRockwell.com, 19 de agosto.
- MASCARÓ, TONI (2005), «La teoría del desprendimiento», Artículo diario del Instituto Juan de Mariana, 9 de diciembre, <http://www.juandemariana.org/comentario/395/>
- MILGROM, PAUL R., NORTH, DOUGLASS C. y WEINGAST, BARRY R. (1990), «The Role of Institutions in the Revival of Trade: the Law Merchant, Private Judges, and the Champagne Fairs», en Stringham, Edward (ed.), «Anarchy and the Law. The Political Economy of Choice», Transaction Publishers [2007].

- MOLINARI, GUSTAVE DE (1849), «The Production of Security», *Journal des Economistes*, 15 de febrero, traducido por Gabriel Cazada para Liberalismo.org, <http://www.liberalismo.org/articulo/261/240/>
- MUPRHY, ROBERT (2002), «Chaos Theory. Two Essays On Market Anarchy», RJ Communications LLC.
- NOZICK, ROBERT (1974), «Anarchy, State, and Utopia», New York, Basic Books.
- PALMER, TOM (1989), «Intellectual Property: A Non-Posnerian Law and Economics Approach», *Hamline Law Review*, 12, 1.
- PEDEN, JOSEPH R. (1977), «Property Rights in Celtic Irish Law», *Journal of Libertarian Studies*, 1 (2).
- RAND, AYN (1964), «The Nature of Government», en «The Virtue of Selfishness», Signet.
- ROTHBARD, MURRAY (1956), «Toward a Reconstruction of Utility and Welfare Economics», The Mises Institute [2002]
- (1962), «Man, Economy and State», Auburn, The Mises Institute [2004].
- (1970), «Power and Market», Auburn, The Mises Institute [2004].
- (1973), «For a New Liberty», Auburn, The Mises Institute [2002].
- (1980), «Six Myths About Libertarianism», LewRockwell.com [2002].
- (1982), «La ética de la libertad», Madrid, Unión Editorial [1995].
- SHAFFER, BUTLER (2006), «The Voting Ritual», LewRockwell.com, 24 de Octubre.
- SMITH, GEORGE H. (1979), «Justice Entrepreneurship in a Free Market», *Journal of Libertarian Studies*, 3 (4).
- STRINGHAM, EDWARD (1999), «Market Chosen Law», *Journal of Libertarian Studies*, 14 (1).
- TANNEHILL, LINDA y TANNEHILL, MORRIS (1970), «The Market for Liberty», Fox & Wilkes [1984].
- PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO (2006), Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gasto. http://www.sgpg.pap.meh.es/Presup/PGE2006/PGE-ROM/doc/1/6/2/N_6_L_R_5_G_0_2.PDF

Cifras INE (2004), Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística, cifras del censo de 2001, <http://www.ine.es/revistas/cifraine/0604.pdf>